

## Boletín



## Oficial

DE LA  
PROVINCIA DE PALENCIA

## ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil). Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

## SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

## PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

**Ayuntamientos.**—1.ª categoría, 30 pesetas.—2.ª categoría, 25.—3.ª categoría, 20.—4.ª categoría, 15.  
**Juzgados y Juntas administrativas.**—15 pesetas.  
**Particulares.**—Año, 40 pesetas.—Semestre, 22.—Trimestre, 12.  
Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expósitos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo de abono por Giro postal.

## ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

## PARTE OFICIAL

(Gaceta del día 21 de Marzo).

S. M. el REY Don Alfonso XIII (Q. D. G.); S. M. la REINA D.ª Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

## DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

## HACIENDA.

## REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Por Real orden de 3 de Agosto de 1914, y en atención á las dificultades que habría de originar la guerra europea, se prohibió la exportación, entre otros artículos, del oro y plata en monedas, prohibición que se ha seguido manteniendo en cuantas modificaciones se establecieron referentes á tal régimen, incluso en la Real orden de 12 de Julio de 1921, que fué la postrera de dichas recopilaciones; y como quiera que parece haberse suscitado dudas acerca de que si la prohibición de que se trata se halla realmente en vigor, como consecuencia de registrar actualmente un Arancel de fecha posterior á la de la soberana disposición últimamente citada, es conveniente para que exista la debida uniformidad de criterio en las Aduanas, hacer la aclaración oportuna, y, por otra parte, las circunstancias actuales por que atraviesa el problema

de los cambios requiere que la medida se extienda á los billetes del Banco de España, como signo de circulación fiduciaria, aunque con limitaciones análogas á las que determina el número 5.º de la Real orden de 11 del corriente mes,

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer:

1.º Que se recuerde que continúa en vigor la prohibición de exportar el oro y la plata en moneda.

2.º Que esta prohibición se hace extensiva á los billetes del Banco de España; pero autorizándose á los viajeros que salgan al extranjero para que puedan llevar consigo hasta la cantidad de 5.000 pesetas; y

3.º Que por esa Dirección general de su cargo se circulen las órdenes oportunas á las Aduanas del Reino para que se cumpla con el mayor rigor lo prevenido en los dos números precedentes de esta disposición.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 14 de Marzo de 1924.—El Subsecretario encargado del Ministerio, Corral.

Señor Director general de Aduanas.

(Gaceta del día 16 de Marzo).

## GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

## CIRCULAR NÚM. 82.

El Excmo. Sr. Subsecretario encargado del despacho del Ministerio de la Gobernación, en telegrama circular, me comunica lo que sigue:

«Siendo preceptivo según el artículo 55 de su ley Orgánica vigente que las Diputaciones provinciales se reunirán necesariamente todos los años el primer día útil de los meses

quinto y décimo del año económico, establecido dicho año económico desde 1.º de Julio hasta 30 de Junio siguiente para la ejecución de los servicios del Estado, y en su consecuencia para el ejercicio de sus presupuestos generales por Real decreto de 7 de Marzo corriente, y dispuesto por Real orden circular del 13 del mismo mes, que las Diputaciones provinciales procederán á redactar su presupuesto ordinario de 1924-25 en la forma y plazos que establece el artículo 120 de dicha ley Orgánica, y con el fin de que puedan tener el más exacto cumplimiento los citados preceptos legales; S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer con carácter general que por los Gobiernos civiles de todas las provincias se convoque á sus respectivas Diputaciones para que se reúnan el día 1.º de Abril próximo venidero como décimo mes del año económico establecido, á los efectos de las prescripciones legales mencionadas».

## Convocatoria á la Diputación.

En cumplimiento de lo que se dispone en la Real orden precedente y en virtud de las facultades que me están conferidas por el art. 62 de la ley Provincial, se convoca á la Excelentísima Diputación de esta provincia para que se reúna á las once horas del día 1.º de Abril próximo y sucesivos en su Palacio, al objeto de confeccionar, discutir y aprobar su presupuesto ordinario de 1924-25, en los términos establecidos en el artículo 120 de su ley Orgánica y á los

efectos de lo prevenido en las demás disposiciones vigentes.

Palencia 22 de Marzo de 1924.

El Coronel Gobernador,  
Federico L. Pereira.

DELEGACION DE HACIENDA  
DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Disponiendo el art. 138 del Reglamento de 15 de Octubre de 1921, dictado para la ejecución del Convenio entre el Estado y la Compañía Arrendataria de Tabacos, que el último día de cada año se forme un inventario por duplicado de los efectos timbrados que existan en dicho día en los almacenes de la referida Compañía, cuyo inventario se hará y se autorizará en los almacenes de las Administraciones subalternas de la aludida Compañía, por los Sres. Alcaldes, Administradores y Secretarios de los Ayuntamientos, esta Delegación ordena á dichos funcionarios que el día 31 del corriente mes, precisamente, se proceda á contar los efectos con el detenimiento debido, para lo cual el Administrador los presentará en paquetes por clases, poniendo especial cuidado de sentar cada partida en el inventario á fin de evitar errores de cambio de clases para que los respectivos documentos representen fielmente las verdaderas existencias, procurando que aquéllas no contengan raspaduras ni enmiendas que no estén debidamente salvadas.

Uno de los ejemplares del inventario le remitirán los Sres. Alcaldes á esta Delegación por el primer correo del día en que quede terminado el servicio, y el otro ejemplar quedará

en poder del Administrador subalterno.

Palencia 17 de Marzo de 1924.—El Delegado de Hacienda, Manuel Gutiérrez.

## ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

### Anuncio.

Habiéndose formado por la Secretaría de la Comisión de Evaluación de esta Capital el repartimiento de la contribución rústica y pecuaria del término municipal de esta Capital para el próximo ejercicio económico de 1924-25, queda de manifiesto en la Secretaría de dicha Comisión por término de ocho días, para que los contribuyentes puedan examinarlo y formular ante la misma, las reclamaciones que estimen conveniente á su derecho, conforme dispone el art. 74 del Reglamento de territorial de 30 de Septiembre de 1885.

Palencia 20 de Marzo de 1924.—El Administrador de Contribuciones, César Castrillón.

## Ayuntamientos

### Baños de Cerrato.

El día 23 del actual y hora de las once, tendrá lugar en la Casa Consistorial del mismo, la subasta de arriendo del arbitrio de extracción de aguas de la Fuente pública que se destinan á la venta.

El remate se hará por pujas á la llana, pudiendo tomar parte en el mismo tanto vecinos como forasteros; el agraciado será condición indispensable presentar fianza personal que ofrezca suficiente garantía á juicio de la Corporación.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Baños de Cerrato 12 de Marzo de 1924.—El Alcalde, Francisco Pablo.

### Quintana del Puente.

Por acuerdo de este Ayuntamiento se saca á pública subasta el Madero público de esta villa, bajo las condiciones estipuladas en el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en esta Secretaría municipal; la que tendrá lugar el día 30 del actual y hora de las once de su mañana bajo la presidencia del Ayuntamiento ó una Comisión que él designe, en la Casa Consistorial de esta villa.

Quintana del Puente 10 de Marzo de 1924.—El Alcalde, Angel Martínez.

No habiendo comparecido á los actos de clasificación y declaración los morosos que á continuación se expresan, no obstante haber sido citados en forma, se los ha instruido el oportuno expediente con sujeción á las disposiciones de la vigente ley de Reemplazos, y por sus resultados han sido declarados prófugos por dicha Corporación, con la condena consiguiente de gastos.

En tal concepto se les llama cita y emplaza para que comparezcan inme-

diatamente ante dicha Autoridad á fin de ser presentado ante la Comisión Mixta de Reclutamiento, apercibidos de ser tratados en caso contrario con todo el rigor de la Ley.

Y por lo que afecta al buen servicio del Estado y cumplimiento de las Leyes, se ruega y encarga á todas las Autoridades y sus agentes se esvan procurar su busca, captura y remisión á estos Municipios de mencionados prófugos su presentación á disposición de la Comisión Mixta.

### Mozos que se citan.

#### Carrión de los Condes.

Alfredo Ramón Villa, hijo de Vicente y Victoriana.

Lucinio San Millán Peña, hijo de Fausto y Secundina.

Antolín Merino Gutiérrez, hijo de Lorenzo y Teresa.

Andrés Antolín, hijo de padres desconocidos.

Alfonso Borja Giménez, hijo de Juan y Matilde.

David Tapia Merino, hijo de Lucio y Pilar.

Mariano Rodríguez, hijo de Eulogia.

Anastasio Campos Gil, hijo de Moisés y María.

Marcelo Merino Martín, hijo de Marcelo y María Nieves.

Pablo Martín Revilla, hijo de Pablo y Agustina.

#### Frómista.

Manuel Andrés Senra, hijo de Valentín y Bernardina.

Arsenio García Pérez, hijo de Angel y Julita.

#### Santoyo.

Salustiano de los Ríos Rodríguez, hijo de Nicolás y Nemesia.

#### Vañes.

Eliás Terán Sardina, hijo de Vicente y Marcelina.

#### Villaherreros.

Florentino Murcientes Fontecha, hijo de Simón y de Paulina.

Lucidio Narganes Juárez, hijo de Agustín y de Patrocinio.

#### Villarrabé.

Basilio Vizarraga Borja, hijo de Juan y de Carmen.

Terminados por las Juntas generales del repartimiento de los Ayuntamientos que á continuación se expresan, el formado con arreglo á los preceptos de tributación del Real decreto de 11 de Septiembre de 1918, para el año económico de 1923 á 24, estará el mismo de manifiesto al público en la Secretaría de los respectivos Municipios por el término de quince días hábiles á los efectos dispuestos en el art. 96 del indicado Real decreto.

Durante el plazo de exposición y los tres días después se admitirán por las Juntas las reclamaciones que se produzcan por las personas ó entidades comprendidas en el repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para justificación de lo re-

clamado, y presentarse en la Secretaría del Ayuntamiento.

### Ayuntamientos que se citan.

#### Páramo de Boedo.

Debiendo confeccionarse por las Comisiones de evaluación de los Ayuntamientos que á continuación se relacionan los respectivos repartimientos de utilidades de la parte real y personal para el año actual á que se refiere el Real decreto de 11 de Septiembre de 1918, por el presente se requiere á todos los vecinos y hacendados forasteros, Sociedades, Sindicatos y Asociaciones, á que presenten en las Alcaldías en el término de quince días á contar de la fecha, relaciones juradas en que consten las utilidades que por todos conceptos tengan ó disfruten y según indican los artículos 28, 31, 32, 34, 36 y 38 de dicho Real decreto, con la sola excepción determinada por los 29, 33, 37 y 39 de dicha soberana disposición, advirtiéndoles que de no hacerlo, verificarán las Comisiones dicha evaluación por los datos que existan en el archivo de los Ayuntamientos y los que pudieran adquirirse.

Las hojas declaratorias se facilitarán en la Secretaría municipal durante las horas hábiles de oficina.

Asimismo se requiere á los colonos de fincas, ya sean rústicas ó urbanas y sus dueños no residan en la localidad, para que en el mismo plazo manifiesten el nombre y domicilio del respectivo dueño, así como la renta que por todos conceptos pague.

### Ayuntamientos que se citan.

#### Villanueva del Rebollar.

La recaudación voluntaria del trimestre 4.º del ejercicio económico de 1923-24 del repartimiento de utilidades á que se refiere el Real decreto de 11 de Septiembre de 1918, tendrá lugar en los Ayuntamientos que á continuación se expresan, los días y horas siguientes:

San Román de la Cuba, el 25 del actual, de nueve á catorce.

Villanueva del Rebollar, el 26 de ídem, de diez á catorce, y al mismo tiempo el de extinción de plagas del campo.

Y para que llegue á conocimiento de los contribuyentes, así vecinos como forasteros en ellos comprendidos, se hace presente para que satisfagan sus cuotas sin el recargo que para los morosos determina la vigente Instrucción de apremios.

### Meneses.

La recaudación voluntaria del repartimiento girado para la extinción de plagas del Campo, tendrá lugar en este Ayuntamiento en los días 19 y 20 del actual mes de Marzo y horas de las diez á las trece.

Y para que llegue á conocimiento de los contribuyentes, así vecinos como forasteros en ellos comprendidos, se hace presente para que satisfagan sus cuotas sin el recargo que para los

morosos determina la vigente Instrucción de apremios.

Meneses 15 de Marzo de 1924.—El Alcalde, Antonio Blanco.

Formados por las Juntas periciales de los Ayuntamientos que á continuación se expresan los repartimientos de las contribuciones rústica y pecuaria para el ejercicio económico de 1924-25, se hallan expuestos al público en las respectivas Secretarías por el término de ocho días, á contar desde su publicación en este periódico oficial, al objeto de que puedan ser examinados por los contribuyentes en los mismos comprendidos y producir las reclamaciones que consideren justas, pues transcurrido dicho término no se atenderá ninguna por justa y legal que sea.

### Ayuntamientos que se citan

#### Abarca.

Cervera de Río-Pisuerga.

Espinosa de Cerrato.

Pedraza de Campos; y urbana.

Villahán de Palenzuela.

Se hallan terminados y expuestos al público por término de ocho días en la Secretaría de los Ayuntamientos que á continuación se detallan los Registros Fiscales de edificios y solares para el año económico de 1924-25, al objeto de que sean examinados por los contribuyentes en ellos comprendidos y hacer las reclamaciones que juzguen convenientes, advirtiéndoles que transcurrido dicho término sin verificarlo no se admitirá ninguna por justa y legal que sea.

### Ayuntamientos que se citan.

#### Abarca.

Becerril de Campos.

Espinosa de Cerrato.

Herrera de de Pisuerga.

Se hallan terminadas y expuestas al público por el plazo de diez días en la Secretaría de los Ayuntamientos que á continuación se expresan, las Matrículas de Industrial para el próximo año económico de 1924-25, al objeto de que los contribuyentes en ellas comprendidos puedan examinarlas y producir las reclamaciones que crean convenientes, pues transcurrido dicho plazo sin verificarlo no se atenderá ninguna.

### Ayuntamientos que se citan.

Camporredondo de Alba.

Espinosa de Cerrato.

Pedraza de Campos.

Villahán de Palenzuela.

Formado por la Comisión respectiva de los Ayuntamientos que á continuación se relacionan é informado por el Sr. Regidor Síndico el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el próximo ejercicio de 1924-25, se halla expuesto al público por término de quince días al objeto de oír reclamaciones.

### Ayuntamientos que se citan.

Revilla de Campos.